

Guía para pagar menos en la cita anual con Hacienda

Publicado el 24-04-2010, por Expansión

El próximo 3 de mayo se abre el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Alrededor de 20 millones de contribuyentes estamos llamados a arreglar cuentas con Hacienda y, aunque este año no hay novedades legislativas de calado, para muchos se convierte en un verdadero quebradero de cabeza, por lo que es mejor afrontar cuanto antes el momento de hacerla. No olvidemos que el plazo para presentarla concluye el 30 de junio y que el 80% de las declaraciones saldrá a devolver.

José María Leis, asociado senior de Ernst & Young Abogados, explica que "al afrontar la preparación de la declaración de renta es conveniente tener en cuenta la estructura dual del impuesto y las cantidades que juegan para determinar el resultado de la declaración".

Existe un mínimo personal y familiar a partir del cual se empieza a pagar, pero también hay que tener en cuenta las reducciones y deducciones que se pueden aplicar, algunas de las cuales se han recortado y otras desaparecerán en la declaración del año que viene.

Es el caso, precisamente, de la deducción de los 400 euros. En líneas generales, Hacienda ha aplicado desde enero una mayor retención en la nómina a todos aquellos trabajadores que tengan un salario bruto anual superior a 12.096,26 euros, lo que ha repercutido en el importe neto a percibir. Este año no le debemos prestar mayor atención a la hora de hacer nuestra declaración porque será en la cita del año que viene cuando lo veamos reflejado.

Estructura

Es importante saber que el IRPF tiene una estructura dual: una parte progresiva y otra parte proporcional. En función del tipo de renta se aplicará un tipo de gravamen progresivo (entre el 24% y el 43%) (**cuadro 1**) o un tipo de gravamen fijo (18%) para las rentas de ahorro (**cuadro 2**).

La renta general está formada por todas las rentas obtenidas por el contribuyente menos la renta del ahorro. Por ello, los rendimientos del trabajo, arrendamientos, actividades económicas, etcétera soportarán una carga fiscal superior en función de su importe. Es decir, a mayor renta mayor tipo de gravamen aplicable, con el límite del 43%.

Renta del ahorro

La renta de ahorro está constituida por los rendimientos de capital mobiliario (intereses, dividendos, etcétera) y las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales. Tributa a un tipo fijo del 18%, con independencia de su cuantía, a excepción de los primeros 1.500 euros de los dividendos que están exentos.

No hay que olvidar que este año es el último que se tributa al 18%.

En las modificaciones previstas para el ejercicio 2010 se introduce cierta progresividad a la renta del ahorro, de modo que los primeros 6.000 euros de plusvalía se cargarán con un 19%, y el resto, tributará al 21%. Pero eso será para el ejercicio 2010 no para la declaración de este año.

1. TARIFA DE BASE IMPONIBLE GENERAL			
Base imponible	Cuota íntegra	Resto base imponible	Tipo %
0	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300	28
33.007,20	8.533,73	20.400	37
53.407,20	16.081,73	En adelante	43

2. TIPO DE GRAVAMEN DE RENTAS DEL AHORRO			
Intereses y Renta Fija	Dividendos	Plusvalías de Acciones	Plusvalías de Fondos de Inversión
18%	18%	18%	18% **
18%	18%	0	18% **
18%	18%	0	18%
18%	18%	0	18%

3. RENTAS DE ALQUILERES		
Local de negocios	Alquiler de vivienda	Alquiler de vivienda a menores de 35 años
Ingresos Gastos B ⁺ x Tarifa General	Ingresos Gastos B ⁺ Reducción 50% x Tarifa General	Ingresos Gastos B ⁺ Reducción 100%

4. MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES			
	Mínimo personal		Exceso fiscal
	5.131€	24%	1.236,24
+65 años	918€	24%	220,32
+75 años	1.923€	24%	461,52
Mínimo familiar			
1º dependiente	1.826€	24%	438,24
2º dependiente	2.046€	24%	491,04
3º dependiente	2.266€	24%	543,84
4º dependiente	2.486€	24%	596,64
-3 años	2.244€	24%	538,56
Asignatarios	918€	24%	220,32
75	1.923€	24%	461,52
Discapacidad >= 65%	7038€	24%	1.689,12

5. AHORRO FISCAL			
• Deducción por vivienda habitual			
	Base mín. deducción		Ahorro máx.
20% (Ado. 20 Enero 2009)	4.507 + 4.507	9015	1.803,25
• Aportación a planes de pensiones			
	Aportación máx.		Ahorro (Diferimento)
hasta 50 años	20.000		4.000
50 años	+12.500		5.375
30% Rend. Netos Trabajo y AE			

Aunque en los borradores de Hacienda incorporan a priori la información, conviene repasar una serie de cuestiones para cerciorarse de que los datos que aparecen son correctos: cuáles son las inversiones, si se han vendido y si al hacerlo se ha ganado o perdido, o si se han percibido intereses y dividendos.

Es importante, porque pese a que la renta del ahorro se grava con un tipo fijo del 18%, hay productos sobre los que ya se han practicado retenciones y el efecto final en la declaración de renta será, por tanto, nulo (**cuadro 2**). Es el caso de los dividendos, intereses y las plusvalías de fondos de inversión (salvo en el caso de diferimiento por reinversión, en el que no se tributa).

En el caso de la venta de acciones, cotizadas y no cotizadas, las plusvalías que hayamos conseguido por esas operaciones no están sujetas a retención, por lo que ahora nos tocará tributar por ellas al 18%, salvo que podamos compensarlas con minusvalías de ese ejercicio o de los cuatro anteriores.

Arrendamientos

En los arrendamientos también es necesario prestar especial atención a la hora de hacer la declaración. Los rendimientos obtenidos por el arrendamiento de inmuebles por el contribuyente forman parte de la renta general. Dichos rendimientos, minorados en los gastos deducibles, serán gravados de acuerdo con la tarifa progresiva (**cuadro 1**).

Para determinar el rendimiento neto se deducirán todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos:

1. Son deducibles los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y los demás gastos de financiación. No obstante, el importe total a deducir por estos gastos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos obtenidos, pudiéndose deducir el exceso en los cuatro años siguientes.

2. Los tributos y recargos no estatales siempre que no se repercutan al arrendatario, por ejemplo, el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), así como las tasas, recargos y contribuciones especiales como las tasas de limpieza, basura o alumbrado.